

**2635 ORDEN de 16 de febrero de 1988 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se establece el régimen de subvenciones a favor de Ayuntamientos para desarrollar actividades, programas e inversiones de carácter cultural.**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en desarrollo de las competencias que tienen atribuidas, ha previsto diversas actuaciones de apoyo a las actividades culturales y a la ejecución de programas de inversiones que permitan un mayor nivel de participación y utilización de los bienes de la Cultura.

Con este fin se ha considerado conveniente establecer el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades y ejecución de programas de inversiones culturales que promuevan los Ayuntamientos, en base a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, a propuesta del Director General de Cultura,

**D I S P O N G O**

**Artículo 1**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Cultura, y dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en los programas de su presupuesto podrá conceder a los Ayuntamientos de la Región las ayudas económicas para los siguientes fines:

- a) Realización de actividades culturales.
- b) Funcionamiento de Bibliotecas y Centros de Lectura.
- c) Catalogación de Archivos Municipales.
- d) Adquisición, construcción, restauración, rehabilitación, equipamiento y mejora de edificios destinados a Bibliotecas y Centros de Cultura.
- e) Inversiones de carácter cultural a realizar con arreglo al Real Decreto 988/82, de 30 de abril, con motivo del V Centenario de la Unidad de España 1989.

**Artículo 2**

Las subvenciones para actividades culturales se concederán preferentemente:

—En materia de música, danza y folklore, para la creación y mantenimiento de Escuelas y Bandas de Música, ejecución de una programación anual de difusión musical, organización de festivales y concursos de relevancia o especial interés y para aquellas otras manifestaciones de carácter y proyección supralocales.

—En materia de teatro, para la ejecución de una programación anual, organización de festivales de acreditada tradición e importancia en su trayectoria artística.

—En materia de cines, para la organización de ciclos de cine de especial interés (16 y 35 mm.), conferencias y mesas redondas.

—En materia de artes plásticas, para montaje de exposiciones u otra actividad de especial interés artístico.

**Artículo 3**

Para funcionamiento de las Bibliotecas y Centros de Lectura, las subvenciones se concederán a las Bibliotecas y Centros de Lectura integrados en el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.

**Artículo 4**

Las subvenciones para Catalogación de Archivos Municipales se concederán para la organización de aquellos cuyos fondos precisen de esta tarea.

**Artículo 5**

Las subvenciones para construcción, restauración, rehabilitación, equipamiento y mejora de edificios destinados a Bibliotecas Públicas y centros culturales, se concederán para los fines que se enumeran y se tendrá en cuenta el valor histórico-artístico de los edificios, adecuación del proyecto a los criterios y módulos técnicos emanados de la Consejería, uso al que vayan a destinarse e infraestructura cultural de la localidad.

**Artículo 6**

Asimismo podrán concederse ayudas económicas para aquellas actividades o programas no incluidos en los artículos anteriores, que por su temática o proyección socio-cultural ofrezcan un marcado interés.

**Artículo 7**

Las solicitudes se presentarán por triplicado mediante instancia del Alcalde del Ayuntamiento solicitante, dirigida al Consejero de Cultura, Educación y Turismo, en la que se haga el C.I.F. y los datos del código cuenta-cliente, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Para actividades culturales:

—Memoria de la actividad a desarrollar, que podrá ser concertada con el Ayuntamiento cuando se trate de una actividad continuada.

—Presupuesto y financiación prevista.

—Para ayuda a las Escuelas y Bandas de Música, Memoria Organigrama según modelo facilitado por la Dirección General de Cultura.

—Cualquier otra documentación que justifique o fundamente la ayuda económica que se solicita.

- b) Para funcionamiento de bibliotecas públicas y centros de lectura:

—Memoria detallada de la biblioteca pública para la que se solicita la subvención, con indicación de la aportación

económica anual a la misma por parte del Ayuntamiento, instalaciones, número de volúmenes, personal destinado y servicios que presta a los usuarios.

c) Para catalogación de archivos municipales:

—Memoria de la actividad que se pretende realizar en el archivo municipal solicitante, en la que se valore el fondo documental objeto de catalogación y se expresen las fechas extremas del referido fondo.

—Presupuesto y financiación prevista, citando la aportación municipal al proyecto, si la hubiere.

—Cualquier otro tipo de documentación que pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

—Compromiso de atenerse a las directrices técnicas que facilite la correspondiente Sección del Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.

d) Para adquisición, construcción, restauración, rehabilitación, equipamiento y mejora de edificios destinados a Bibliotecas Públicas y centros culturales:

—Acuerdo de aprobación del programa en el que se haga constar:

- 1) Denominación de la obra y su localización.
- 2) Propiedad de los terrenos o del inmueble.
- 3) Uso al que vaya a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante 25 años.
- 4) Plan de financiación.
- 5) Compromiso de invertir del importe de la diferencia que resultase.

—Proyecto o, en su caso, memoria valorada.

e) Para inversiones del Plan «V Centenario de la Unidad de España», para el año 1989:

—La documentación que exige el Real Decreto 988/82, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de mayo de 1982).

### Artículo 8

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los siguientes plazos:

1.º plazo: Un mes a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.º plazo: Del 1 al 30 de septiembre de 1988.

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, se considerarán dentro de plazo, sin perjuicio de que, en su caso, se complete la documentación exigida.

No estarán sometidas a plazo aquellas peticiones de subvención que se soliciten para la realización de actividades o

programas que, a juicio de la Consejería, tengan carácter extraordinario o sean de especial interés para completar los programas de actuación de la misma.

### Artículo 9

Para la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta la adecuación a los objetivos y particularidades que en cada supuesto se han señalado valorándose el interés que el programa ofrezca según la materia de que se trate y la financiación del presupuesto que se presente.

La Consejería podrá conceder la totalidad o parte de la cantidad solicitada como subvención.

### Artículo 10

El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes del personal técnico u órgano asesor correspondiente, y oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Las peticiones que se presenten para ser incluidos en el Plan de Inversiones «V Centenario de la Unidad de España 1989», serán seleccionadas por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del Director General de Cultura y oído el Consejero de Dirección, quien las elevará al Consejo de Gobierno de esta Administración Regional para su aprobación provisional, y en su caso, remisión posterior al Ministerio para las Administraciones Públicas, a fin de su aprobación definitiva en Consejo de Ministros.

### Artículo 11

De acuerdo con lo establecido en esta Orden y con lo que determine la Consejería de Hacienda, los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades o programas propuestos, aceptando las condiciones generales señaladas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.
- b) Hacer constar necesariamente en toda la información y publicidad de las actividades o de la ejecución de las obras que sean subvencionadas, la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.
- c) Admitir la presencia de la Dirección General de Cultura en el desarrollo de la actividad o programa de inversión e informar sobre cualquier eventualidad.
- d) Los beneficiarios de subvenciones para actividades deberán presentar ante la Dirección General de Cultura una Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento y siempre antes del 31 de diciembre de 1988. A dicha Memoria se acompañará como justificante del mandamiento de pago corres-

pondiente, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- e) Los beneficiarios de subvenciones para inversiones culturales deberán acreditar ante la Dirección General de Cultura la ejecución de la obra o proyecto de inversión para la que se concedió, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la ejecución. Si al 31 de diciembre de 1988 no ha finalizado la ejecución de la obra o proyecto de inversión, deberán presentar un informe del mismo y de las previsiones de realización para el próximo ejercicio.

Además de lo preceptuado anteriormente, el beneficiario de las subvenciones quedará obligado a presentar a la percepción del importe, certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- f) Devolver el importe de la subvención cuando la actividad o programa de inversiones para los que se concedió, no haya sido realizado conforme a lo previsto.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 16 de febrero de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**2632 ORDEN de 16 de marzo de 1988, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal.**

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, prevé el desarrollo de programas para apoyar inversiones o activida-

des relacionadas con los sectores económicos, cuyo régimen general se estableció por Decreto número 76/1985, de 27 de diciembre.

Con este fin se ha considerado conveniente establecer un régimen común para conceder subvenciones o ayudas a particulares, entidades o Corporaciones Locales, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

### Artículo 1

Corresponderá a los distintos Centros Directivos de la Consejería la propuesta de concesión de subvenciones a particulares, empresas, entidades o Corporaciones Locales que lo soliciten y dentro de las disponibilidades crediticias de cada ejercicio presupuestario.

### Artículo 2

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con cargo a los créditos que le son transferidos por esta Consejería, ejecutará la política de estímulo a la inversión y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, determinando en sus programas las modalidades requisitos y procedimientos aplicables.

### Artículo 3

La cuantía de las citadas subvenciones será fijada por esta Consejería, teniendo en cuenta el esfuerzo económico, la participación y la naturaleza de la actividad o la inversión; salvo excepciones debidamente justificadas, su importe máximo no podrá rebasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

### Artículo 4

De acuerdo con los respectivos conceptos presupuestarios, las subvenciones deberán financiar:

- Inversiones de carácter industrial, comercial, minero, artesanal o cualquier sector económico competencia de esta Consejería.
- Actividades, programas, estudios, asistencia a ferias, certámenes o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora de cualquier aspecto de las empresas, servicios e imagen de los sectores comercial, industrial o artesanal, así como de las Instituciones Feriales existentes en la Región.
- Inversiones, estudios, cursos, becas, actividades o programas que promuevan el desarrollo cooperativo empre-